

INFORME. Le informo, señor Juez, que en el presente proceso se encuentra pendiente de resolver sobre un recurso de reposición contra el mandamiento de pago, al que el día de hoy se está corriendo traslado; una solicitud de decreto de medidas cautelares, una solicitud de reducción de medidas, y varias respuestas arrimadas por algunos de los destinatarios de los oficios librados con ocasión de las cautelas ya decretadas, todo lo cual se encuentra en el expediente digital con los consecutivos 32 y 35 a 43. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Empresa de Inversiones Gómez Escobar & Cía S.A.S.
Demandado:	Almacén Bremen Sucesores de Ernesto Gómez y Cía S.A.
Radicado:	050013103021-2021-00057-00
Asunto:	Resuelve escritos

Teniendo en cuenta el anterior informe, sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento de pago, se resolverá una vez vencido el término del traslado legalmente establecido.

Se observa así mismo en los consecutivos 32 y 38 del expediente digital, que la parte demandante está solicitando el decreto de otra medida cautelar adicional a las que se han decretado, actuación para la cual está legalmente facultada; no obstante, se aprecia también que la parte demandada, en el consecutivo 40, está presentando una solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la respectiva fijación de una caución para ello, y aunque el fundamento legal de su petición se encuentra errado al referirse al literal “c” del numeral 1° del art. 590 del Código General del Proceso, debe entenderse que la norma procedente para ello es el artículo 602 ibídem la cual se aplicará, y solo en caso de que la ejecutada no proceda conforme a lo que seguidamente se exigirá, se resolverá sobre el decreto de la nueva medida solicitada por la demandante, momento hasta el cual se pospondrá también el pronunciamiento respecto de las respuestas allegadas con ocasión de las medidas decretadas, las cuales reposan en los consecutivos 37, 39, 41, 42 y 43 del expediente digital.

En tal virtud, a fin de resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de denegarse la misma, la parte demandada prestará caución bancaria por la suma de **\$476.000.000**, o en su defecto, en dinero por la suma de **\$476.000.000.**, los cuales deberán ser depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 050012031021 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 51 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 2 de 6 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria